

ARTICULO 3.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado en virtud de la disposición de la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

ARTICULO 4.- Las servidumbres de paso consignadas en el Artículo 1 del presente decreto continuarán en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados, la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas las líneas y equipos auxiliares durante el proceso de instalación y después de este para fines de mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTICULO 5.- Las indemnizaciones correspondientes cuando hubiere lugar a ello serán pagadas por la Corporación Dominicana de Electricidad.

ARTICULO 6.- Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales, a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Administración General de la Corporación Dominicana de Electricidad, al Registrador de Títulos que corresponda y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 746-01 que eleva a la suma de RD\$10,000.00 mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a la Sra. Aida Venecia Torres G. Vda. Crisóstomo.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 746-01

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se eleva a la suma de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos con 00/100) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a la señora AIDA VENECIA TORRES G. VDA. CRISOSTOMO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0292084-4.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 747-01 que designa al Sr. Rafael López Alcaraz, Asesor Turístico del Poder Ejecutivo, honorífico.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 747-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Rafael López Alcaráz, queda designado Asesor Turístico del Poder Ejecutivo, honorífico.